



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN EOI, EL INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y LA EMPRESA ORANGE ESPAGNE S.A.U. PARA LA FORMACIÓN Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO DIGITAL BASADO EN LA INNOVACIÓN (“SÉ DIGITAL”)

Santiago de Compostela, 19 de diciembre de 2016



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN EOI, EL INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y LA EMPRESA ORANGE ESPAGNE S.A.U. PARA LA FORMACIÓN Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO DIGITAL BASADO EN LA INNOVACIÓN (“SÉ DIGITAL”)

Santiago de Compostela, 19 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Bayón Mariné, mayor de edad y provisto de D.N.I. en vigor número 01622713-V, en su calidad de representante de la Fundación EOI (en adelante EOI) en virtud de la escritura otorgada, en fecha 17 de febrero de 2012, ante el Notario de Madrid, D^a M^a del Rosario Algora Wesolowski, bajo el número 152 de su protocolo; poder que, según manifiesta, se encuentra vigente y no le ha sido revocado. La EOI se encuentra domiciliada en Madrid, Avda. Gregorio del Amo nº 6, y está provista de C.I.F. número G-81718249, inscrita como tal en el Registro de Fundaciones.

De otra parte, D. Juan Manuel Cividanes Roger, en representación del Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, IGAPE), con CIF Q6550010J, y domicilio en Complejo Administrativo de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela (A Coruña). Está facultado para este acto según el acuerdo de delegación de facultades de fecha de 29 de marzo de 2012 (DOG núm. 78, del 24 de abril de 2012), efectuado por el Consejo de Dirección del Igape y por acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de octubre de 2016.

De otra parte, D^a Carmen Recio Ferrer, con D.N.I./N.I.F. número 28.886.796-S y domicilio profesional en Pozuelo de Alarcón (28.223), Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo número 1, Edificio 8, actuando en nombre y representación de la empresa Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, ORANGE), en su condición de Secretaria General, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Bernal González, con fecha 19 de febrero de 2013, bajo el número de protocolo 324.

Las partes en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente representación y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y al efecto

MANIFIESTAN

- I. Que la EOI es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que tiene encomendada la organización, gestión y ejecución de las actividades pertinentes para la celebración del acontecimiento de excepcional interés público de carácter cultural, educativo y social denominado “60 Aniversario de la Escuela de Organización Industrial”.
- II. Que con motivo de la celebración del “60 Aniversario de la Escuela de Organización Industrial”, la EOI ha desarrollado un amplio programa de actividades destacando, entre otras, las de tipo formativo, cultural, educativo y artístico de primera magnitud, integrado por actuaciones y eventos cuya difusión se pretende con la mayor amplitud e intensidad en todos los medios de comunicación social españoles y extranjeros con el objetivo de servir a la comunidad en temas de Sostenibilidad y Medioambiente, Emprendedurías, RSC, Energía, Industria y Turismo.
- III. Que el IGAPE, tiene entre sus funciones, las relacionadas con las políticas de apoyo al emprendimiento.
- IV. Que el IGAPE apuesta por la innovación y el emprendimiento con base en las nuevas tecnologías como vía para alcanzar un nuevo modelo productivo, de creación de oportunidades, de generación de empleo y de actividad económica en la Comunidad Autónoma de Galicia.



- V. Que el IGAPE quiere apoyar la implantación y consolidación de empresas del sector de las TIC en el territorio de su Comunidad Autónoma, fomentando la creación de entornos de formación y emprendimiento basados en la innovación que se consoliden como motores de crecimiento económico y creación de empleo.
- VI. Que ORANGE es un operador líder en el mercado español de las telecomunicaciones, y que ostenta la segunda posición en dicho mercado con 18 millones de clientes, de los cuales 14,5 son de móvil y 3,5 de banda ancha fija, con una inversión acumulada de más de 15.000 millones de euros. Además, Orange es el operador líder en clientes 4G en España.
- VII. Que Orange es un socio idóneo para co-liderar junto con el IGAPE una iniciativa de colaboración público-privada para el impulso de la formación y el emprendimiento digital en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- VIII. Que con el objetivo de contribuir a la transformación digital de las empresas, al desarrollo y vertebración del ecosistema digital en España, con especial atención al fomento del proceso de la formación y el emprendimiento digital, EOI ha diseñado una iniciativa patrocinada por Orange para la capacitación y apoyo a emprendedores digitales en el mayor número posible de localidades y comunidades autónomas españolas, denominada “Sé Digital” (en adelante “Proyecto”).
- IX. Que EOI, el IGAPE y Orange han expresado su intención de colaborar en el escenario descrito para lo cual acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el Convenio), que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración entre las partes para el desarrollo y difusión del Proyecto “Sé Digital” en la Comunidad Autónoma de Galicia.

“Sé digital” es un programa de formación on line, elaborado en colaboración con la EOI, para desarrollar habilidades digitales y ayudar a los ciudadanos a hacer negocios desde su localidad, basado en contenidos de alta calidad y con las últimas técnicas audiovisuales/ lenguajes de comunicación, con expertos y especialistas de renombre, adaptados a la realidad del lugar donde se imparten.

Para ser alumno de “Sé digital” no se requieren conocimientos previos. El curso está dirigido a cualquier público interesado en oportunidades de negocio utilizando Internet, profesionales que quieran mejorar en sus habilidades digitales, cualquier persona interesada en hacer negocios desde su localidad utilizando Internet.

Algunos de los contenidos en los que se formarán los alumnos son:

- Oportunidades para los negocios digitales desde su localidad.
- Tecnología básica para los negocios y la promoción en canales digitales.
- Consideraciones jurídicas básicas sobre propiedad intelectual y protección de datos.

Y más temáticas relacionadas con la economía digital.

La formación digital consiste en un curso gratuito de 20h de carga lectiva para los ciudadanos de las localidades elegidas, al que podrán acceder durante 2 meses utilizando la plataforma de formación creado ad hoc para el Proyecto “Sé digital”, basada en tecnología de Harvard y el MIT. También durante ese periodo de tiempo, los alumnos tendrán acceso a la comunidad de aprendizaje local y nacional. Cada curso contará con tutores y



dinamizadores específicos para su localidad. Una vez completen la formación, obtendrán un Certificado oficial de la EOI.

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL ACUERDO

Las partes firmantes se comprometen a explorar oportunidades para ofrecer una formación digital, dentro del marco del Proyecto “Sé Digital”, a cualquier persona interesada en desarrollar habilidades digitales para mejorar en sus actividades profesionales o en la digitalización de su empresa, en el número de plazas disponibles en cada convocatoria, así como establecer posibles alianzas y colaboraciones con asociaciones, empresas y emprendedores de la localidad, de cara a que generen un entorno emprendedor y de negocios digitales que fomente el ecosistema digital.

Para llevar a cabo con éxito esta iniciativa, se ha de garantizar:

- Equipo de personas y espacios de trabajo en representación de las entidades firmantes que faciliten el acceso a la información y recursos que demande el Proyecto.
- Participación de las diferentes empresas y emprendedores que formalicen su apoyo al Proyecto.
- Facilitar el acceso a la información que se demande por parte del equipo de trabajo siempre que sea necesaria para el desarrollo del Proyecto.

TERCERA.- IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA

De acuerdo a lo indicado en el expositivo de este convenio, por cuanto la EOI y Orange en atención al fomento del proceso de la formación y el emprendimiento digital, han diseñado una iniciativa nacional patrocinada por Orange para la capacitación y apoyo a emprendedores digitales en el mayor número posible de localidades y comunidades autónomas españolas que encaja con las funciones del Igape relacionadas con las políticas de apoyo al emprendimiento con base en las nuevas tecnologías y por la necesaria colaboración que de hecho implícito debería realizarse entre las tres entidades para evitar duplicidades y solapamientos al dirigirse a los mismos usuarios y con similares servicios, en la búsqueda de la eficiencia en la aplicación de los recursos, y en la finalidad de un efecto sinergia, son motivos que imposibilitan promover la concurrencia con otro tipo de entidades.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Designar a personal cualificado para cooperar en la definición de las líneas de acción a través de los cuales se ejecutará el Convenio.
- b) Cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos en virtud del Convenio.
- c) En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este Convenio, deberán aparecer las señas de identidad de la Xunta de Galicia, el IGAPE, la EOI y de Orange. Las partes se comprometen a hacer constar esta situación en cualquier mención pública que se produzca en relación al Convenio.
- d) A tal efecto, ambas partes se comprometen a realizar los actos públicos y ante medios de comunicación que sean necesarios para dar publicidad al proyecto, en la que participarán los primeros niveles de las partes; el Director General de EOI, el Director General de IGAPE y el Consejero Delegado de Orange, o un miembro de nivel similar con implicación en el proyecto.
- e) Todas las acciones de comunicación se pactarán de mutuo acuerdo entre las partes, y deberán incluir los nombres y logos de las mismas.

El Igape se compromete a prestar la máxima difusión y apoyo al desarrollo del Proyecto a lo largo de la duración del Proyecto, con la finalidad de que los ciudadanos y empresas de la Comunidad Autónoma de Galicia tengan información sobre las oportunidades y beneficios del Proyecto “Sé Digital”. A tal efecto, se compromete a realizar un mínimo de dos actos de comunicación: uno al inicio, sobre la firma del Convenio, según lo estipulado en las Cláusulas anteriores y uno a su finalización, con una exposición de los resultados del Proyecto.



EOI y Orange se comprometen a informar puntualmente al Igape del desarrollo del Proyecto “Sé Digital”, al efecto de que se puedan desarrollar las acciones de comunicación y difusión correspondientes.

EOI y Orange se comprometen a poner en marcha el Proyecto “Sé Digital” en Galicia que consistirá en un programa dirigido a los negocios y ciudadanos de la Comunidad. A tal efecto, se compromete a:

1. La realización de un mínimo de 8 convocatorias, 2 en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Mantener abierta cada convocatoria de inscripción en la formación, durante un plazo de 45 días, aproximadamente, a contar desde el día que se publique la convocatoria.
3. Desarrollar una formación digital y gratuita para los participantes de cada edición, con una carga lectiva de 20 horas (en adelante, el curso). Cada convocatoria contará con un mínimo de 20 plazas.
4. Promocionar la imagen de la localidad donde se imparte y del IGAPE en la landing-page de la plataforma de formación.
5. La realización de acciones promocionales online ad-hoc con el nombre de la localidad/ IGAPE.
6. Proporcionar contenidos de alta calidad, con expertos y especialistas de renombre, adaptados a la realidad local.
7. Facilitar un certificado emitido por la EOI a los alumnos que finalicen la formación acreditando la realización de la misma.
8. Ofrecer a los alumnos acceso a la plataforma de formación basada en tecnología de Harvard y MIT, durante 2 meses a contar desde el inicio de la convocatoria.
9. Ofrecer a los alumnos acceso a la comunidad de aprendizaje local y nacional, durante un plazo de 2 meses dentro del periodo del curso.

EOI y Orange suministrarán toda la información necesaria para que el Igape pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación serán las establecidas en el artículo 4.4 de la citada ley.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la puesta en marcha y el control de actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes de cada institución. Los componentes de la Comisión serán un miembro por parte de cada institución firmante del presente Convenio.

Esta Comisión actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control de lo establecido en este convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter mensual, y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio, debiendo comunicarlo a las otras partes con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en la sede del IGAPE, o a través de videoconferencia. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 7 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptaran por mayoría simple.

Por parte de EOI, serán un miembro correspondiente al Departamento de Decanato, Estrategia y Planificación Comercial quien asuma la dirección de las distintas iniciativas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

Por parte del IGAPE, será un miembro correspondiente al Área de Competitividad, que ostenta las competencias en materia de emprendimiento, el órgano responsable de la dirección, administración y coordinación interna de la participación del IGAPE en esta iniciativa.

Por parte de Orange, serán un miembro correspondiente a la Dirección de Relaciones Institucionales quien asuma la dirección de las distintas iniciativas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.



SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017. La prórroga de este Convenio para periodos sucesivos deberá acordarse expresamente por escrito entre ambas partes y serán, al menos de carácter anual.

SÉTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de las otras partes. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que, en el modo que acuerdan las partes, será de libre difusión.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora); (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio; (iii) que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (v) que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora; o (vi) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

Toda la Información Confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a las otras partes para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a respetar las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio; no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, ni realizar tratamientos o cesiones a terceros no permitidos por dicha normativa, garantizándose en todo caso la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

NOVENA.- EXCLUSIVIDAD

En ningún caso, la firma de este Convenio implicará exclusividad para cualquiera de las partes, en el desarrollo de proyectos TIC, de emprendimiento o de innovación.

Cualquier actuación que derive del presente Convenio y afecte al IGAPE deberá sujetarse a la legislación de contratos del sector público y demás normativa que resulte de aplicación.



DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

A los solos efectos de la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, las partes se conceden recíprocamente un derecho de uso de sus respectivos nombres comerciales, marcas y logotipos de su titularidad. La cesión del uso de los nombres comerciales y logotipos a que hace referencia el presente párrafo, estará limitada al uso necesario para hacer posible el cumplimiento por las partes de sus compromisos en virtud del presente convenio, al plazo establecido para el mismo, no implicará en ningún caso la transmisión de la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, entre las partes respecto a sus respectivas marcas y signos distintivos y deberá realizarse siempre con total respeto a la buena imagen de las otras partes.

A los solos efectos de la ejecución de este Convenio, cada una de las partes otorga a las otras el derecho a usar de manera no exclusiva los signos distintivos y marcas de cuyos respectivos derechos son titulares.

El logo y demás signos distintivos de las partes serán facilitados por éstas, comprometiéndose cada una de las partes al uso de la marca y logotipo de las otras siguiendo en todo momento las directrices que éstas le marquen.

Las partes declaran ostentar la legítima titularidad sobre la totalidad de los derechos de explotación que recoge la vigente legislación en materia de Propiedad Industrial sobre su marca y su logotipo y/o disponer de las autorizaciones y/o licencias necesarias para otorgar la presente autorización a las otras partes para el uso de su marca y su logotipo, a los solos efectos de la ejecución de este Convenio.

Los derechos de uso arriba otorgados terminarán de forma inmediata en caso de que termine el presente Convenio por cualquier causa. A la terminación de dichos derechos, cada una de las partes cesará inmediatamente en el uso de las marcas y demás signos distintivos de la otra parte, y procederá a la destrucción o retirada, en su caso, de todo material que incluya la marca, logos y/o nombres comerciales de la otra Parte.

El uso no autorizado, o para un fin distinto del pactado en el presente Convenio, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial titularidad de cualquiera de las partes por una de las partes, le facultará a las otras partes para instar la resolución anticipada del presente Convenio, sin perjuicio de la indemnización que les corresponda por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

DÉCIMO PRIMERA.- EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 10 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



e) Por desistimiento unilateral del Igape.

f) Por cualquier otra causa distinta del as anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDA.- PUBLICIDAD

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, el IGAPE y la Consellería de Economía, Empleo e Industria darán publicidad en el *Diario Oficial de Galicia*, en el Portal de transparencia y Gobierno abierto y en su página web oficial de la firma de este convenio, por lo que la firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales y relevantes de la entidad y la referida publicidad, así como su cesión por parte del IGAPE a los órganos competentes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

DÉCIMO TERCERA.- AUTORIZACIONES

EOI y ORANGE consienten expresamente la inclusión de los datos personales y relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, así como podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del contenido de los registros antes citados, ante la Dirección General del Instituto Gallego de Promoción Económica, sito en el complejo administrativo de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 126/2006.

Este consentimiento se extiende a la autorización para la cesión de sus datos al *Diario Oficial de Galicia* y a las demás cesiones previstas en la ley.

DÉCIMO CUARTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable. El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4 y para cualquier cuestión litigiosa que se derive del mismo, será de aplicación la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El convenio se regirá por sus propias cláusulas y la interpretación que de las mismas realice la Comisión de Seguimiento, así como por la normativa general que resulte aplicable, aplicándose los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolución de dudas y lagunas que pudiesen presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en este convenio se aplicará lo previsto en el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia del 27 de marzo de 1991 (DOG de 30 de abril), sobre suscripción de los convenios de colaboración con



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA



particulares que otorguen las consellerías de la Xunta de Galicia, los organismos autónomos o entes de derecho público de la administración autonómica, la Ley 1/2016, e 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y el Decreto 126/2006, de 20 de julio por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia. Será también de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se regulan los convenios del sector público.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, se firma por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por IGape:

Por EOI:

Juan Manuel Cividanes Roger
Director general

Fernando Bayón Marín
Representante

Por ORANGE ESPAGNE, S.A.U.:

Carmen Recio Ferrer
Secretaria general